

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

De todas las "factibilidades de servicios hidráulicos" autorizados y los cuales hayan sido notificados a la persona interesada en la semana del 9 enero de 2023 al 13 de enero de 2023, que los predios se ubiquen en la demarcación territorial de Miguel Hidalgo (Alcaldía Miguel Hidalgo).



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición la información en una modalidad distinto al solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

1. Por la clasificación de la información
2. El cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR debido a que no ofreció todas las modalidades de entrega posibles contempladas en la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá entregar en formato electrónico la versión pública



PALABRAS CLAVE

Factibilidades, autorización, modalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1369/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173523000102**, mediante la cual se solicitó al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DIGITALIZADAS EN PDF Y VERSIÓN PÚBLICA (DONDE POR CUESTIONES DE DATOS CLASIFICADOS, SOLICITO QUE SEA PROTEGIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA O PROMOVENTE Y LA PERSONA AUTORIZADA EN SU CASO) , DE TODAS LAS "FACTIBILIDADES DE SERVICIOS HIDRAULICOS" AUTORIZADOS Y LOS CUALES HAYAN SIDO NOTIFICADOS A LA PERSONA INTERESADA EN LA SEMANA DEL 9 ENERO DE 2023 AL 13 DE ENERO DE 2023, QUE LOS PREDIOS SE UBIQUEN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MIGUEL HIDALGO (ALCALDIA MIGUEL HIDALGO). SIN MAS POR EL MOMENTO, AGRADESCO SU ATENCION.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SACMEX/UT/0102-1/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

“ ...

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173523000102** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

“SOLICITO COPIA DIGITALIZADAS EN PDF Y VERSIÓN PÚBLICA (DONDE POR CUESTIONES DE DATOS CLASIFICADOS, SOLICITO QUE SEA PROTEGIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA O PROMOVENTE Y LA PERSONA AUTORIZADA EN SU CASO), DE TODAS LAS “FACTIBILIDADES DE SERVICIOS HIDRAULICOS” AUTORIZADOS Y LOS CUALES HAYAN SIDO NOTIFICADOS A LA PERSONA INTERESADA EN LA SEMANA DEL 9 ENERO DE 2023 AL 13 DE ENERO DE 2023, QUE LOS PREDIOS SE UBIQUEN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MIGUEL HIDALGO (ALCALDIA MIGUEL HIDALGO). SIN MAS POR EL MOMENTO, AGRADESCO SU ATENCION.” (Sic).

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, se localizaron en el periodo y alcaldía señalados en la solicitud de mérito, dos Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidraulicos conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, los cuales contienen información susceptible de ser considerada confidencial y reservada.

Por lo que se acuerda la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL de manera indefinida: nombre del apoderado legal, domicilio del apoderado legal, firma del apoderado legal, domicilio del predio particular, cuenta de derechos por el suministro de agua y pago de aprovechamiento. Y RESERVADA por tres años la siguiente información: las opiniones técnicas de las cuales se desprende información estratégica, características técnicas, ubicación de la infraestructura hidráulica del SACMEX, medidas de mitigación urbana y mitigación hidráulicas; así como su resultado de las mismas.

Cabe mencionar que atendiendo a su solicitud, deberá realizar el pago de derechos ante cualquier Tesorería de esta Ciudad por la reproducción de 08 fojas; para que una vez presentando el recibo de dicho pago se proceda a la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA, eliminando la información de acceso restringido, de conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Lo anterior, derivado del acuerdo determinado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Anexo acta)

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El Sujeto Obligado me negó el derecho a la información que he solicitado y clasifiqué la misma, como lo prueba el séptimo punto del orden del día del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” del 16 de febrero de 2023. Esta acción sin un fundamento de derecho como tal. Por lo que con fundamento en el Artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, interpongo este recurso de revisión conforme a lo siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En mi solicitud mencione que requería en versión pública la información que solicité, la cual lo requerí de esta manera previendo la clasificación de dichos datos por el comité de transparencia del sujeto obligado. Independientemente que el sujeto obligado clasificará la información o no, debió generar una versión pública tal como lo establece la Fracción XLIII Artículo 6, Fracción VIII del Artículo 90 y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

Por último en el acta clasificación en la fracción V del orden del día, menciona que son considerados información confidencial:

- Nombre del apoderado legal, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- Domicilio del apoderado legal, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- Firma del apoderado legal, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- Domicilio del predio particular, el cual según el Sujeto Obligado hace identificable a una persona
- Cuenta de derechos por el suministro de agua, según el Sujeto Obligado es secreto fiscal y patrimonial.

- Pago de aprovechamiento, el cual según el Sujeto Obligado es secreto fiscal

Al respecto le comento que con fundamento en la Fracción XII, XXII y Artículo 6 artículos 186 y con los criterios aplicados por los ponentes en los recursos de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

número INFOCDMX/RR.IP.5035/2022, INFOCDMX/RR.IP.5036/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5037/2022, donde al no solicitar ningún dato de la persona interesada o representante legal (lo cual no solicito) no consideran el Folio, Fecha de Ingreso (y en este caso tampoco fecha de notificación de la factibilidad) Número de Instalación de toma de agua aprobado para el predio, el Domicilio del Predio. Número de diámetro de conexión de descargas domiciliarias aprobado para el predio y Dirección del predio por lo que estos datos no deberían en este caso tampoco ser considerados como información confidencial

Por lo que el Sujeto Obligado al negarse a darme la información y clasificarlos sin generar las versiones públicas para cumplir con la solicitud de transparencia generó los siguientes agravios a mi persona:

- No se me dio la información que solicite
- No se me dio la información como la solicite

Al no otorgarme la información que solicité, el Sujeto Obligado está violentando mi derecho a la información que tutela la Fracc. III, inciso A, del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Numeral 2, Inciso D del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1369/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1369/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

VI. Alegatos. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número GCDMX/SEDEMA/SACMEX/CG/DGPSH-DCC-SUT-01194/DCC/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

Por lo que, a efecto de poder satisfacer la modalidad de entrega elegida por el solicitante, a saber, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se debe obtener la copia de las constancias originales y, sobre tales copias, testar aquella información que se debe resguardar en términos del artículo 180 y 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, lo que implica el cobro de reproducción de la información.

Al respecto, debe precisarse lo establecido en los artículos 214 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la CDMX, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Los artículos transcritos disponen que el acceso a la información solicitada se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, por lo que en caso de que no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, se deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega, de manera fundada y motivada.

De igual manera, establecen que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse previo a su entrega.

En ese tenor, se debe tomar en cuenta que la información requerida por el particular consta de 08 fojas y, a efecto de entregarse en la modalidad electrónica elegida, se debe realizar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

1. Obtener una fotocopia simple del oficio señalado por el recurrente.
2. Testar o suprimir, en su caso, la información que se debe resguardar conforme al acuerdo CT/2SE/04-V/2023 del Comité de Transparencia.
3. Escanear nuevamente la copia testada a efecto de generar el archivo digital.

De lo anterior se sigue que, al no existir inconformidad con el monto de pago, se señala que éste no es excesivo y tampoco contraviene el principio de proporcionalidad toda vez que su precio es de \$2.90 (dos pesos con noventa centavos) por página, resultando un total de \$23.20 (veintitrés pesos con veinte centavos) por 08 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha de 23 de los corrientes, notificó al correo personal señalado por el recurrente, para recibir notificaciones, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090173523000102; en ese sentido y por analogía de Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG/DGPSH/DCC/SUT/01193/DCC/2023, de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

“

En atención a su solicitud de información pública número 090173523000102 con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión: 1369/2023, la Dirección General de Servicios a Usuarios por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria, que señala:

Este ente hará entrega de la versión pública de los oficios N°A22000250 y N°A22000426, por lo que, de conformidad con el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá efectuar el pago correspondiente a 08 (ocho) fojas simples en versión pública cuyo costo total es de \$23.20 (veintitrés pesos con veinte centavos) considerando que el cobro de la reproducción de la información por foja es de \$2.90 (dos pesos con noventa centavos). Así, podrá realizarlo en cualquier oficina de atención de la Tesorería en la Ciudad de México; una vez hecho, presentando su recibo original previamente pagado, le será entregada la información solicitada a través del medio de notificación señalado, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, queda a su disposición en copias simples para su entrega, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en la siguiente dirección:



Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Dirección UT: Calle Río de la Plata Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono UT: 55 9017 4603 Ext. 1419

Email UT: ut@sacmex.cdmx.gob.mx y utsacmex@gmail.com

Lo anterior, derivado del acuerdo determinado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Anexo acta)

Mediante el cual se determinó que dicha documentación contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial: nombre del apoderado legal, domicilio del apoderado legal, firma del apoderado legal, domicilio del predio particular, cuenta de derechos por el suministro de agua y pago de aprovechamiento; y como reservada: criterios técnicos de factibilidad de servicios y obligaciones técnicas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en

“”

VII. Alegatos del recurrente. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió escrito de manifestaciones de la persona recurrente.

VIII. Cierre. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones I y VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día tres de marzo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

El particular solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México versión pública de las "factibilidades de servicios hidráulicos" autorizados y los cuales hayan sido notificados a la persona interesada en la semana del 9 enero de 2023 al 13 de enero de 2023, que los predios se ubiquen en la demarcación territorial de miguel hidalgo.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular la información solicitada en previo pago de derechos. Asimismo, informó que la información sería proporcionada en versión pública debido a que contenían los siguientes datos personales: Nombre de del propietario, nombre y firma del apoderado legal, domicilio particular, cuenta de derechos de suministro de agua, pago de aprovechamiento.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

1.- La clasificación de la información.

2.- El cambio de modalidad.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó lo siguiente:

- Que, nuevamente ponía la información solicitada previo pago de derechos y en versión pública.
- Que, la documentación consta de ocho fojas.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

➤ **Análisis de la clasificación de los datos contenidos.**

Respecto a lo anterior, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.**

En consecuencia, se procederá a realizar el análisis correspondiente de los datos contenidos en los correos electrónicos solicitados, los cuales consisten en: Nombre de particulares, correo electrónico de particulares, nombre de estudiantes, matrícula de estudiantes, carrera de estudio y grado de estudio contenidos en los correos electrónicos solicitados.

- Nombres de particulares.

El nombre de particulares, en principio, es un atributo de la persona física que distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas (el jurista Rafael de Pina lo define como “*el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales*”)¹, de tal forma que, constituye un dato personal confidencial, en virtud de que éste por sí sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, puesto que constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, **por lo que**

¹ DE PINA Vara, Rafael, *Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 98.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

- **Nombre y firma de apoderado legal.**

Al encontrarse relacionado con el dato mencionado en el párrafo que antecede, constituye un dato personal confidencial, en virtud de que éste por sí sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, puesto que constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, **por lo que es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

- **Domicilio del predio particular**

Al no estar relacionados con una persona identificable no constituyen datos personales, Ello, en atención a que quien es solicitante no requirió el nombre o titular del predio.

- **Cuenta de derechos por el suministro**

Datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, **por lo que estos son datos personales que deben protegerse.**

- **Pago de aprovechamiento**

En virtud de que no se encuentra relacionado con algún otro dato que haga identificada o identificable a una persona física o moral, **no es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

De acuerdo con el análisis realizado, el nombre de particulares, nombre y firma del representante legal, cuenta de derechos por suministro, **son datos confidenciales por lo que deben clasificarse de conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

Ahora bien, el dato concerniente al **domicilio y pago de aprovechamiento, no es procedente su clasificación.**

De acuerdo con lo anterior, **el agravio del particular es fundado.**

➤ **Análisis del cambio de modalidad.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales [...]"

El artículo anterior establece los costos de reproducción derivado del acceso a la información pública, para el caso de la elaboración de copias certificadas o versiones públicas, no obstante, **dicta que para determinar los montos se deberá atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia.**

Concatenado lo anterior, tenemos que la información solicitada correspondiente a las facturas de los gastos derivados del evento del cuarto informe de gobierno de la Titular del sujeto obligado, **ascienden a 8 fojas**, por lo que no procedería el costo de la reproducción en virtud de que **no rebasa las 60 fojas establecidas en el artículo 223 de la Ley local de la materia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

Destacando que si bien el Código Fiscal determina el costo de la reproducción para los casos de copias simples, certificadas o versiones públicas, lo cierto es que también indica que **los montos totales se sujetaran a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, y como ya se dijo, ésta Ley indica que únicamente procede el costo de reproducción cuando rebase de las 60 fojas, por lo no procede el cobro para la entrega.**

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

[...]”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Ahora bien, en el presente caso, no se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud, **ya que de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con la información solicitada y que la misma puede ser entregada de forma digital; aunado a que no resulta procedente el cobro de derechos por su reproducción.**

En consecuencia, el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de atender la modalidad de entrega señalada por el particular, es decir, en medio electrónico, **sin la necesidad de condicionar la entrega de la información previo por su reproducción.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

Por lo expuesto, **el agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular, de manera electrónica y gratuita la versión pública de los documentos, atendiendo las observaciones realizadas en la consideración tercera.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1369/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**